



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

11 DE DICIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.-3908

**DECRETO 225**

**C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. El 26 de noviembre de 2020, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reformaron los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II. El Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2020, propuso al Pleno que dicha Minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensando el requisito de turnarlo a la comisión ordinaria correspondiente, para que fuera discutido y en su caso, aprobado en esa misma sesión ordinaria.

III. Habiéndose aprobado como asunto de urgente resolución la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reformaron los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, y realizado el análisis y estudio correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

**SEGUNDO.-** Que la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su finalidad es establecer que el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado no sólo por traición a la patria,

sino también por hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por lo que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

En este caso, el Titular del Ejecutivo Federal sólo podrá ser acusado ante la Cámara de Senadores en los términos del Artículo 110 constitucional y, en dicho proceso, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Cabe señalar, que tal y como lo incluye la Minuta que se dictamina, el proyecto de Decreto de reforma constitucional no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, por lo que no tendrá impacto presupuestario o implicará gasto alguno.

**TERCERO.-** Se coinciden en la valoración al señalar que la reforma a los artículos 108 y 111 constitucionales, es congruente con el diseño constitucional de dichos preceptos y su proceso evolutivo, que son parte fundamental del Título Cuarto de nuestra Constitución Política Federal, denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado".

**CUARTO.-** Por todo lo anterior, se concluyen que la Minuta de Decreto, responde a la necesidad de atender a la demanda social de abatir la impunidad que ha generado la protección constitucional o fuero de los altos servidores públicos de la Nación, en este caso, del Presidente de la República.

Queda perfectamente claro que con la aprobación del proyecto de Decreto se da un paso firme para avanzar en el combate a la corrupción y la impunidad, ya que se da respuesta al clamor generalizado de eliminar el esquema de impunidad que desde la Constitución indebidamente se ha procurado con la protección de los servidores públicos, en este supuesto del Presidente de la República, la cual ya no debe de ser una excepción jurídica en absoluto respeto y cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

**QUINTO.-** Se coincide que con esta reforma se avanza gradualmente a favor de la eliminación del fuero de los servidores públicos que lo ostentan, así como a la desaparición de la brecha existente entre inmunidad e impunidad. Como ya lo hizo en el ámbito local este H. Congreso. Porque el fuero ya no puede ni debe ser considerado por más tiempo como un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos ya que con el devenir de los años, se convirtió y es, una patente de impunidad.

**SEXTO.-** En consecuencia, y por las razones expuestas este órgano legislativo aprueba el proyecto de Decreto de mérito, por considerar viable, oportuna y necesaria la reforma a los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que: "Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por lo que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana". Lo anterior implica, que el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá ser imputado y juzgado no sólo por

traición a la patria y los delitos graves del orden común como acontece actualmente, sino además de traición a la patria, por la comisión de:

- a) Delitos por lo que pueden ser acusados todos los servidores públicos o particulares que incurran en hechos de corrupción, (artículo 109, fracción II constitucional) con todos sus efectos y consecuencias.
- b) Delitos electorales, que por su gravedad implican un agravio contra la democracia representativa, y por lo que pueden ser acusados tanto servidores públicos como particulares, y
- c) Por todos aquellos delitos por los que pudieran ser enjuiciados los particulares.

**SÉPTIMO.-** Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **DECRETO 225**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la reforma a los artículos 108 y 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, contenida en la Minuta con proyecto de Decreto, cuyo contenido es el siguiente:

#### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.**

**Artículo Único.** Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 108. ...**

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...

...

...

**Artículo 111. ...**

...

...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, solo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...

...

...

...

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO**

**PRIMERO.** Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

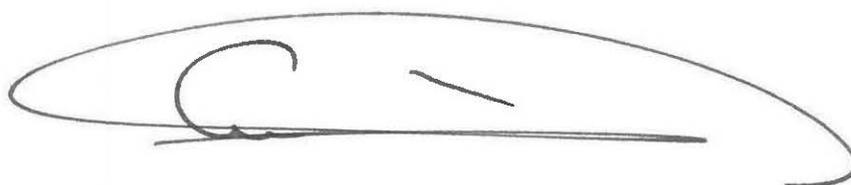
**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,  
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TRES  
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA  
ASMITIA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILBERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**

No.- 3964

**DECRETO 226**

**C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIONES I Y XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDO**

1.- El 17 de enero de 2019, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, nombró al ciudadano Rosendo Gómez Piedra como Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, cuyo ejercicio dio inicio a partir de su nombramiento y toma de protesta -en la misma fecha-, por el período y en los términos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

2.- El 07 de septiembre de 2020, el ciudadano Rosendo Gómez Piedra presentó ante el Congreso del Estado, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco; misma que fue notificada al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos legales conducentes.

3.- El 23 de noviembre de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102, párrafo primero, parte *in fine*, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, presentó ante el Congreso del Estado, mediante Oficio No. GU/DG/65/2019, la terna de candidatos propuestos para cubrir la vacante de Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.

El Oficio de referencia y sus anexos, fueron turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- Los integrantes de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en sesión ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2020, después de realizar la verificación documental de los requisitos y las evaluaciones del cumplimiento o no de los requisitos establecidos en la Ley de la materia, por parte de los aspirantes, determinaron emitir el dictamen correspondiente.

5.- Que en sesión ordinaria de fecha 8 de diciembre de 2020, se sometió a votación del Pleno de la Cámara de Diputados del dictamen de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se declaró el cumplimiento de requisitos de elegibilidad de la totalidad de los integrantes de la terna propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para la designación del Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, mismo que fue votado por la mayoría de los diputados presentes.

6.- Que una vez aprobado el dictamen, se procedió a votar en lo particular la terna propuesta, conforme al procedimiento que para la elección de personas establece el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, mediante el sistema de cédulas que se depositaron en la urna colocada al efecto, obteniéndose los siguientes resultados:

**Terna:**

Diputados presentes: **35**; Total de votos emitidos **35**.  
Votos a favor: **35**; Votos en contra: **0**; Abstenciones: **0**;

Narciso Contreras Hernández **29** votos a favor.  
Edith Yolanda Jerónimo Osorio **4** votos a favor.  
Ana Isabel Leue Luna **2** votos a favor.

En atención a los resultados obtenidos en la votación realizada, se tiene que el ciudadano que obtuvo la mayoría calificada para ser designado Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, es el **C. Narciso Contreras Hernández**.

Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción XIX de la Constitución Política Local, para expedir decretos relativos a nombramiento del Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, conforme a la terna que al efecto envíe el titular del Poder Ejecutivo Estatal, se emite el siguiente:

**DECRETO 226**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa al Ciudadano **Narciso Contreras Hernández**, como Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, cuyo ejercicio dará inicio a partir de su nombramiento y toma de protesta ante el Pleno del Congreso del Estado, por el período y en los términos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, convóquese al ciudadano designado Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, a rendir ante este H. Congreso, de forma previa al inicio formal de su cargo conferido, la protesta constitucional correspondiente como Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco; para lo cual, se dispondrá con toda oportunidad la fecha y hora en que comparecerá ante la asamblea plenaria de esta LXIII Legislatura.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

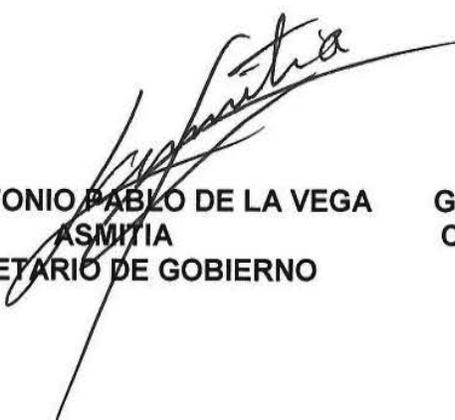
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA  
ASMITIA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**

No.- 3965

**DECRETO 227**

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. El 27 de septiembre de 2019, el licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cambio Climático y Sustentabilidad del Estado de Tabasco.

Esta iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. El 11 de noviembre de 2020, la diputada Jessyca Mayo Aparicio, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Pleno una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de cambio climático y sustentabilidad.

Dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. El 26 de diciembre de 2018, el diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cambio Climático del Estado de Tabasco.

La iniciativa de referencia fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

---

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer, resolver y dictaminar sobre las iniciativas en materia de cambio climático, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción XV, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que las iniciativas a que se refieren los antecedentes del presente Decreto, son coincidentes en cuanto que proponen la expedición de nuevas disposiciones en materia de cambio climático y sustentabilidad, con las cuales se busca que el Estado asuma las atribuciones que la Ley General de Cambio Climático otorga a las entidades federativas.

**QUINTO.** Que el cambio climático es una variabilidad del clima de forma anómala como consecuencia de acciones humanas que condicionan el futuro de nuestro planeta.

De acuerdo a estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México, este fenómeno es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo y supone una presión adicional para nuestras sociedades y el medio ambiente, desde pautas meteorológicas cambiantes, que amenazan la producción de alimentos, hasta el aumento del nivel del mar que incrementa el riesgo de inundaciones catastróficas; los efectos del cambio climático son de alcance mundial y de una escala sin precedentes.<sup>1</sup>

Se trata de una modificación del clima que ha tenido lugar respecto de su historial a escala regional y global, y a la que se le asocia con el impacto humano sobre el planeta.

Así tenemos que existen variabilidades climáticas naturales como procesos normales del clima, no así este fenómeno que supone una alteración; y una de las manifestaciones más notorias es el calentamiento global que se refiere al incremento de las temperaturas promedio mundiales terrestres y marinas.

**SEXTO.** Que dada la relevancia del tema y su trascendencia global, en 1988 la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

---

<sup>1</sup> Ciencia UNAM (enero de 2018), *Cambio climático ¿cómo afecta?*, Recuperado de: <http://ciencia.unam.mx/contenido/infografía/21/cambio-climatico-como-afecta>.

(PNUMA) crearon el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), con el objetivo de analizar información y realizar evaluaciones integrales sobre este grave problema, sus causas, posibles repercusiones y estrategias de respuesta; este grupo presentó su primer informe en 1990, mediante el cual dejó al descubierto el incremento acelerado de la concentración atmosférica de gases de efecto invernadero a nivel mundial.

En dicho informe se acordó iniciar la negociación para crear la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), firmándose en junio de 1992 durante la Cumbre de Río.<sup>2</sup> En este instrumento internacional el fenómeno que nos ocupa fue definido como *"un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables"*.<sup>3</sup>

En 1997 fue adoptado el protocolo de Kioto y en el plano nacional en ese mismo año se creó el Comité Intersecretarial para el Cambio Climático, como un espacio para la concertación intersectorial con vistas a las negociaciones internacionales sobre el tema, la coordinación de la acción climática por parte del sector público y la promoción del diálogo nacional.<sup>4</sup>

Posteriormente, el 12 de diciembre de 2015, en el vigésimo primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la CMNUCC celebrada del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015, se adoptó el Acuerdo de París, documento que tiene por objeto reforzar la respuesta mundial ante la amenaza del Cambio Climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, entrando en vigor el 4 de noviembre de 2016.

**SÉPTIMO.** Que en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, que entró en vigor a partir del 1º de julio de 2020, en su artículo 24.2, las partes reconocen que un medio ambiente sano es un elemento integral del desarrollo sostenible y reconocen la contribución que el comercio hace al desarrollo sostenible; los objetivos son promover políticas y prácticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente; promover altos niveles de protección ambiental y una aplicación efectiva de las leyes ambientales; y mejorar las capacidades de las Partes para abordar asuntos ambientales relacionados con el comercio, incluso mediante la cooperación, en fomento al desarrollo sostenible; teniendo en cuenta sus respectivas prioridades y circunstancias nacionales, las Partes reconocen que una mayor cooperación para proteger y conservar el medio ambiente y el uso y el manejo sostenibles de sus recursos naturales trae beneficios que pueden contribuir al desarrollo sostenible, a fortalecer su gobernanza ambiental, a apoyar la implementación de los acuerdos internacionales ambientales de los que son parte y a complementar los objetivos de este Tratado; el medio ambiente desempeña un papel importante en el bienestar económico, social y cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, y reconocen la importancia de relacionarse con estos grupos en la conservación a largo plazo del medio ambiente; así como también las Partes reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes ambientales u otras medidas de una manera que constituya una restricción encubierta al comercio o a la inversión entre las Partes.

<sup>2</sup> De Alba, Edmundo, "La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" en Martínez, Julia y Fernández Bremauntz, Adrián (comps.), *Cambio climático una visión desde México*, México, SEMARNAT-INE, 2004, p. 151.

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas, artículo 1 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1992.

<sup>4</sup> Tudela, Fernando, "México y la participación de países en desarrollo en el régimen climático" en Martínez, Julia y Fernández Bremauntz, Adrián (Comps.), *Cambio climático una visión desde México*, México, SEMARNAT-INE, 2004, pp. 156-166.

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, señala que el sector ambiental en México se ha comprometido desde el arranque del nuevo gobierno en una estrategia articulada para contribuir a la mitigación y adaptación del cambio climático. En 2024, se comprende ampliamente que es una lucha por la supervivencia del ser humano como especie. Uno de sus más caros objetivos será trabajar intensamente en promover con otros sectores competentes, el desacoplamiento de su dependencia por los combustibles fósiles, estimulando una economía y modos de vida de bajas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y contaminantes climáticos de vida corta y el impulso a una transición energética en la que se anime la utilización de biocombustibles, energía solar, eólica y microhidráulica.

**OCTAVO.** Que en México, la protección al medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, son materia concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, conforme a la disposición contenida en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el instrumento rector de política pública para enfrentar este problema, la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012; ordenamiento legal que en su artículo 5 establece que *"la federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables"*; comenzando así a instrumentar una política nacional, la cual, entre otras cosas, busca transversalizar las políticas en la materia, coordinar a las diferentes entidades federativas y municipios, establecer un marco legal y de planeación para la política climática, y desarrollar una arquitectura financiera para atender este tema.

Este proceso de instrumentación y coordinación implica un amplio esfuerzo de actualización del marco legal y del fortalecimiento institucional, por lo que la implementación de acciones adecuadas, incluyendo la expedición de una Ley, deben ser parte de las principales formas de instrumentar la política de cambio climático a nivel estatal y municipal.

En ese sentido, el artículo 7 de la Ley General de Cambio Climático establece las atribuciones de la Federación en la materia, el artículo 8 las atribuciones de las entidades federativas y el artículo 9 las atribuciones de los municipios; distribución que sirve de guía al presente Decreto para la formulación de la Ley de Cambio Climático y Sustentabilidad del Estado de Tabasco, la cual se plantea en el contexto de las facultades que la referida Ley General otorga a los Estados.

**NOVENO.** Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, existe un capítulo exclusivo que reconoce los derechos humanos, misma que prevé, en su artículo 2, fracción XXXIX, que:

*Toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado en el Estado de Tabasco. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental; y promover el uso de energías alternativas. El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático. Los ciudadanos tienen*

*la obligación y el derecho de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos.*

En este sentido, se cuenta con la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la cual en su artículo 5, fracción VI, establece que se considera de utilidad pública "La adaptación y mitigación del fenómeno de cambio climático", misma que también trata este fenómeno de forma somera en su Capítulo III, De la Política de Atención al Cambio Climático, sin que ello sea suficiente considerando su envergadura.

**DÉCIMO.** Que se considera que las propuestas planteadas por los promoventes son viables y susceptibles de dictaminación en sentido positivo, por lo que se estima acertado expedir una Ley en materia de cambio climático y sustentabilidad, con la que se asuma en el ámbito estatal, las atribuciones que la Ley General de Cambio Climático otorga a las entidades federativas.

De ahí que la Ley que se propone aprobar, que resulta del estudio de las iniciativas referidas en los antecedentes del presente Decreto, tendrá la siguiente denominación "Ley de Cambio Climático y Sustentabilidad del Estado de Tabasco", misma que se integrará por un total de 105 artículos, distribuidos en 7 títulos y sus respectivos capítulos, así como el régimen transitorio compuesto por 7 artículos. De la misma forma, y toda vez que habrá una Ley especial que regulará la materia, se derogará el Capítulo III, DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, del Título Tercero denominado DE LA PREVENCIÓN DE DAÑOS AL AMBIENTE, integrado por los artículos 28, 29, 30, 31 y 32, todos de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, con el fin de no generar duplicidad y evitar ambigüedad o antinomias entre disposiciones normativas.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

## DECRETO 227

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Cambio Climático y Sustentabilidad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

#### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés general y observancia general en el territorio del estado de Tabasco y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del Cambio Climático, reducir la Vulnerabilidad de los sistemas ambientales, proteger a la población y sus bienes, y coadyuvar a la Sustentabilidad.

Las autoridades estatales y municipales, así como las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen obras o actividades en el Estado, deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto:

- I. Asumir las atribuciones que la Ley General de Cambio Climático otorga al Estado;
- II. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer las bases para la elaboración y aplicación de políticas públicas para la Adaptación al Cambio Climático y la regulación de Emisiones de gases y Compuestos de Efecto Invernadero;
- III. Promover de manera coordinada con la Federación acciones para la disminución de Emisiones de gases y Compuestos de Efecto Invernadero en los Sectores Productivos, industria, comercios, servicios, gobierno y vivienda;
- IV. Reducir la Vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del Cambio Climático, así como crear y fortalecer las capacidades estatales de respuesta al fenómeno global;
- V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y comunicación en materia de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático con enfoque de Sustentabilidad;
- VI. Establecer las bases para desarrollar políticas públicas en el Estado y municipios con criterios transversales sustentables, en materia de prevención, Adaptación y Mitigación del Cambio Climático;
- VII. Establecer las bases para la concertación con la sociedad;
- VIII. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos, tratados internacionales y compromisos en materia de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable en los cuales el Estado mexicano sea parte;
- IX. Promover la transición hacia una economía sustentable y de bajas Emisiones y Compuestos de Efecto Invernadero, minimizando el deterioro de los ecosistemas;
- X. Fortalecer las capacidades de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático a nivel estatal que contribuyan a la Resiliencia;
- XI. Promover acciones de Sustentabilidad en los sectores educativo, productivo, industria, comercio, servicio, gobierno, vivienda, salud y otros; y
- XII. Fortalecer los ecosistemas del Estado, para reducir los efectos adversos al Cambio Climático, mediante estrategias de Sustentabilidad.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Adaptación:** medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. **Agente Perturbador:** acontecimientos provocados por la naturaleza o por el ser humano que impactan negativamente el sistema social y el hábitat;
- III. **Atlas de Riesgo:** documento dinámico cuyas evaluaciones de Riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;
- IV. **Cambio Climático:** variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- V. **Comisión:** Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tabasco;
- VI. **Compuestos de Efecto Invernadero:** Gases de Efecto Invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;
- VII. **Consejo:** Consejo Estatal de Cambio Climático;
- VIII. **Convención:** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- IX. **Degradación:** reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención;
- X. **Dependencias y Entidades:** aquellas que forman parte de la administración pública estatal, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- XI. **Desarrollo Sustentable:** el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XII. **Emisiones:** liberación a la atmósfera de Gases de Efecto Invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso Compuestos de Efecto Invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;
- XIII. **EEERDD+:** Estrategia Estatal para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal;
- XIV. **ENAREDD+:** Estrategia Nacional para Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de Bosques y Selvas;

- XV. **Escenario de Línea Base:** descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las Emisiones, absorciones o capturas de gases y Compuestos de Efecto Invernadero;
- XVI. **Estrategia Nacional:** la Estrategia Nacional de Cambio Climático;
- XVII. **Fomento de Capacidad:** proceso de desarrollo de técnicas y capacidades institucionales, para que puedan participar en todos los aspectos de la Adaptación, Mitigación e investigación sobre el Cambio Climático;
- XVIII. **Fondo:** Fondo de Cambio Climático;
- XIX. **Fuentes Emisoras:** todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o Compuesto de Efecto Invernadero a la atmósfera;
- XX. **Gases de Efecto Invernadero:** aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja;
- XXI. **INECC:** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
- XXII. **Instrumentos económicos:** mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal o financiero, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de la política estatal en la materia;
- XXIII. **Inventario:** documento que contiene la estimación de las Emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los Sumideros;
- XXIV. **Ley:** Ley de Cambio Climático y Sustentabilidad del Estado de Tabasco;
- XXV. **Ley General:** Ley General de Cambio Climático;
- XXVI. **Mitigación:** aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las Emisiones de las fuentes, o mejorar los Sumideros de gases y Compuestos de Efecto Invernadero;
- XXVII. **Programa Especial:** Programa Especial de Cambio Climático del Estado de Tabasco, que integra, coordina e impulsa acciones públicas en el Gobierno del Estado para disminuir los riesgos ambientales, sociales y económicos derivados del Cambio Climático y promover el bienestar de la población mediante la reducción de Emisiones y la captura de Gases de Efecto Invernadero;
- XXVIII. **REDD+:** Reducción de las Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal;
- XXIX. **Registro:** Registro Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero;
- XXX. **Reglamento Interno:** Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tabasco;

- XXXI. **Resiliencia:** capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del Cambio Climático;
- XXXII. **Resistencia:** capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del Cambio Climático;
- XXXIII. **Riesgo:** probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;
- XXXIV. **Secretaría:** Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
- XXXV. **Sectores Productivos:** actividades económicas en cualquiera de sus fases de producción, distribución o consumo, en los sectores primario, secundario y terciario;
- XXXVI. **Sumidero:** cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, Compuestos de Efecto Invernadero;
- XXXVII. **Sustentabilidad:** capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las generaciones del futuro para atender sus propias necesidades;
- XXXVIII. **Toneladas de Bióxido de Carbono Equivalentes:** unidad de medida de los Gases de Efecto Invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente; y
- XXXIX. **Vulnerabilidad:** nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La Vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de Adaptación.

**Artículo 4.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Forestal del Estado de Tabasco, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco y demás instrumentos jurídicos internacionales, federales y estatales, relacionados con la materia que regula esta Ley.

## TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

**Artículo 5.** El Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General, en esta Ley y en los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

**Artículo 6.** Las atribuciones que la presente Ley otorga al Estado, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Estatal a través de las Dependencias y Entidades que integran la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de conformidad con las facultades que les confiere esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.** Corresponde al Estado el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de Cambio Climático y Sustentabilidad en concordancia con la política nacional;
- II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, conforme al Programa Especial de Cambio Climático, la Estrategia Nacional, y el Programa Especial en las materias siguientes:
  - a. Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;
  - b. Seguridad alimentaria;
  - c. Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
  - d. Educación;
  - e. Infraestructura, transporte eficiente y sustentable;
  - f. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios;
  - g. Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
  - h. Residuos de manejo especial;
  - i. Protección civil; y
  - j. Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del Cambio Climático.
- III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental criterios de Sustentabilidad, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;
- IV. Elaborar e instrumentar el Programa Especial en materia de Cambio Climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;
- V. Establecer criterios y procedimientos sustentables para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Especial en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de Mitigación y Adaptación que se implementen;
- VI. Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar acciones en la materia;
- VII. Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para la implementación de acciones sustentables para la Mitigación y Adaptación;
- VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos, para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático mediante estrategias sustentables;

- IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de Mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- X. Realizar campañas de difusión y de educación ambiental para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del Cambio Climático y los beneficios de los programas y políticas con visión de Sustentabilidad;
- XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la Adaptación y Mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;
- XII. Elaborar e integrar en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el Inventario Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;
- XIII. Elaborar, publicar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgo, en coordinación con sus municipios conforme a los criterios emitidos por la Federación;
- XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover la Sustentabilidad mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al Cambio Climático;
- XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones sustentables para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su programa;
- XVII. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;
- XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento;
- XIX. Coadyuvar en el diseño de estrategias para el sector público, social y privado, que orienten las inversiones en producción limpia, forma de producción, comercio y consumo para un Desarrollo Sustentable; y
- XX. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** Corresponde a los municipios las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de Sustentabilidad y Cambio Climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones sustentables para enfrentar al Cambio Climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el

Programa Especial de Cambio Climático, el Programa Especial y las leyes aplicables, en las siguientes materias:

- a. Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
  - b. Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
  - c. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
  - d. Protección civil;
  - e. Manejo de residuos sólidos municipales; y
  - f. Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional.
- III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos sustentables para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;
  - IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de Mitigación al Cambio Climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
  - V. Realizar campañas de educación e información ambiental, en coordinación con el Gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del Cambio Climático;
  - VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la Mitigación y Adaptación;
  - VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
  - VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el Programa Especial y el Programa Especial de Cambio Climático;
  - IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones sustentables de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático;
  - X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;
  - XI. Vigilar y promover en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y
  - XII. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.** El Estado con la participación de la Federación y en su caso, los municipios, podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de Cambio Climático y Sustentabilidad, que entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

**Artículo 10.** Los municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

**TÍTULO TERCERO**  
**CAPÍTULO I**  
**POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**Artículo 11.** Los habitantes del Estado podrán participar de manera ordenada y activa, en la Mitigación, Adaptación y prevención de la Vulnerabilidad ante el Cambio Climático.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales y en el Programa Especial, se deberán fijar metas específicas de Mitigación, Adaptación, indicadores de Sustentabilidad de las acciones, toma de decisiones en la planeación urbana, así como en el diseño y ejecución de los proyectos de urbanización.

Lo previsto en el párrafo anterior impulsará la incorporación de principios bioclimáticos en el diseño urbano y arquitectónico, en el aumento de la densidad urbanística, concentración de población en áreas dotadas de todos los servicios que minimicen los desplazamientos y que cuenten con redes eficaces de transporte público.

**Artículo 12.** En la definición de los objetivos y metas de Adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del Cambio Climático, los mapas de Riesgo, así como el desarrollo de capacidades de Adaptación y demás estudios para hacer frente al Cambio Climático.

**Artículo 13.** Las instituciones que realicen programas de investigación y de desarrollo tecnológico y social deberán considerar temas relacionados con el Cambio Climático, así como la creación de fondos concurrentes para financiar la realización de proyectos con enfoque sustentable.

**Artículo 14.** Para enfrentar los retos del Cambio Climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de Adaptación en el corto, mediano y largo plazo, conforme a las directrices siguientes:

- I. En materia de protección civil, se considerarán los escenarios de Vulnerabilidad en los mapas de Riesgo;
- II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;
- III. Se implementará un Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que considere los efectos del Cambio Climático;
- IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del Cambio Climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de Riesgo; y

- V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán modelos de escenarios ante el Cambio Climático y la alerta temprana de sus efectos;

**Artículo 15.** En materia de Mitigación de Gases Efecto Invernadero deberán considerarse las directrices siguientes:

- I. La preservación e incremento de Sumideros de Carbono:
  - a. Alcanzar una tasa neta de deforestación cero;
  - b. Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable, de conservación o manejo silvopastoril;
  - c. Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;
  - d. Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales;
  - e. Incrementar la superficie de áreas naturales protegidas y cambiar sus esquemas de protección bajo decretos y planes de manejo que garanticen su conservación;
  - f. Promover e implementar unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre con especies de flora y fauna nativas, como estrategia sustentable;
  - g. Fortalecer la infraestructura para el combate de incendios forestales;
  - h. Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales sustentables; y
  - i. Establecer medidas de compensación para recuperar servicios ambientales en la actividad ganadera y agropecuaria.
- II. En centros urbanos, se implementará el manejo integral de residuos sólidos a fin de no generar Emisiones de metano;
- III. En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de Emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes; y
- IV. El Estado, conforme a las normas federales en la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, mediante la utilización de fuentes no contaminantes, como el viento, la luz solar, la hidráulica, la biomasa, o el oleaje marino como estrategia clave de Sustentabilidad.

**Artículo 16.** En la formulación de la política estatal de Cambio Climático se observarán los siguientes principios:

- I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones sustentables para la Mitigación y Adaptación a los efectos adversos del Cambio Climático;
- III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de Mitigación y Adaptación para hacer frente a los efectos adversos del Cambio Climático;

- 
- IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del Cambio Climático;
  - V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas Emisiones en carbono con una visión de Sustentabilidad;
  - VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores sociales y privados para asegurar la instrumentación de la política estatal de Cambio Climático;
  - VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Especial;
  - VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;
  - IX. El uso de Instrumentos Económicos en la Mitigación, Adaptación y reducción de la Vulnerabilidad ante el Cambio Climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;
  - X. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los tres órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al Cambio Climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
  - XI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la Vulnerabilidad;
  - XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico estatal, para lograr la Sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales; y
  - XIII. Progresividad, las metas para el cumplimiento de esta Ley deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza. Asimismo, se deberá considerar la necesidad de recibir apoyos de los países desarrollados para lograr la aplicación efectiva de las medidas que se requieran para su cumplimiento; sin que represente un retroceso respecto a metas anteriores, considerando, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible.

## CAPÍTULO II ADAPTACIÓN

**Artículo 17.** La política estatal de Adaptación frente al Cambio Climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

- I. Reducir la Vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del Cambio Climático;
- II. Fortalecer la Resiliencia y Resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar Riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del Cambio Climático;
- IV. Identificar la Vulnerabilidad, capacidad de Adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales, así como aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del Cambio Climático como parte de los planes y acciones de protección civil; y
- VI. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

**Artículo 18.** El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán contemplar en la elaboración de las políticas públicas, el Programa Especial y los programas de acciones sustentables para la Adaptación, en los siguientes ámbitos:

- I. Gestión integral del Riesgo;
- II. Recursos hídricos;
- III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura sustentables;
- IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de selvas, recursos forestales y suelos;
- V. Energía, industria y servicios;
- VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;
- VII. Ordenamiento ecológico considerará el desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el Cambio Climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública; y
- IX. Los demás que las autoridades estimen prioritarios.

El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco y los instrumentos de planeación deberán considerar los aspectos relacionados con el Cambio Climático como uno de los pilares de la estrategia de ordenación, y en especial el aumento de la densidad urbana, la conservación de las masas forestales, la limitación de la extensión de la mancha urbana y el control de usos en ámbitos vulnerables.

**Artículo 19.** Se considerarán acciones de Adaptación:

- I. La determinación de la vocación natural del suelo;
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;
- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales sustentables y suelos;
- IV. La conservación, el aprovechamiento sustentable y rehabilitación de cuerpos de agua en el Estado;
- V. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- VII. La protección de zonas inundables;
- VIII. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- IX. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;
- X. La elaboración del Atlas de Riesgo;
- XI. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
- XII. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- XIII. Los programas del Sistema Estatal de Protección Civil;
- XIV. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- XV. Los programas en materia de desarrollo turístico;
- XVI. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del Cambio Climático;
- XVII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos; y

XVIII. Las que se requieran para el cumplimiento de la política pública estatal.

**Artículo 20.** Las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones sustentables para la Adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Elaborar y publicar los Atlas de Riesgo que consideren los escenarios de Vulnerabilidad actual y futura ante el Cambio Climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor Riesgo, así como las zonas costeras y deltas de ríos;
- II. Utilizar la información contenida en los Atlas de Riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial del Estado y municipios; así como para prevenir y atender el desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el Cambio Climático;
- III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del Cambio Climático;
- IV. Diseñar planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta Vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;
- V. Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;
- VI. Elaborar e implementar programas con enfoque de Sustentabilidad para el fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;
- VII. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;
- VIII. Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos;
- IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;
- X. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;
- XI. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, así como el fomento de recarga de acuíferos;
- XII. La producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales;

- XIII. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;
- XIV. Elaborar y publicar programas en materia de manejo sustentable de tierras;
- XV. Identificar las medidas de gestión para lograr la Adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al Cambio Climático;
- XVI. Colaborar con la Federación en el Programa Especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el Cambio Climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad;
- XVII. Fortalecer la Resistencia y Resiliencia de los ecosistemas terrestres, zona costera, humedales, manglares, y dulceacuícolas, mediante acciones sustentables para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;
- XVIII. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas;
- XIX. Atender y controlar los efectos de especies invasoras;
- XX. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la Vulnerabilidad ante el Cambio Climático;
- XXI. Establecer áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica, para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la Adaptación natural de la biodiversidad al Cambio Climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo sustentable; y
- XXII. Realizar diagnósticos de Vulnerabilidad en el sector energético estatal y desarrollar los programas y estrategias integrales de Adaptación.

### CAPÍTULO III MITIGACIÓN

**Artículo 21.** La política estatal de Mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los Instrumentos Económicos previstos en la presente Ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las Emisiones estatales.

Esta política deberá establecer planes, estrategias sustentables, programas, acciones, Instrumentos Económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de Emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la Ley, y considerando los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de Cambio Climático.

**Artículo 22.** La política estatal de Mitigación se instrumentará con base en un principio de gradualidad, promoviendo el fortalecimiento de capacidades estatales para la Mitigación de Emisiones y la Adaptación a los efectos adversos del Cambio Climático, priorizando en los sectores de mayor potencial de reducción hasta culminar en los que representan los costos más elevados.

Para aquellas políticas y actividades que impliquen o que trasladen un costo al sector privado o a la sociedad en general, y que no existan fondos o fuentes internacionales de financiamiento que puedan cubrir los costos para la implementación de dichas políticas y actividades, estas podrán instrumentarse en dos fases, cuando exista área de oportunidad para los sectores regulados:

- I. Fomento de capacidades estatales en la cual, las políticas y actividades a ser desarrolladas, deberán implementarse con carácter voluntario, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los sectores regulados, considerando:
  - a. Análisis de las distintas herramientas y mecanismos existentes para la reducción de Emisiones en el sector actividad objeto de estudio, incluyendo el costo de la implementación de cada uno de ellos;
  - b. Análisis de las formas de medición, reporte y verificación de las herramientas y mecanismos a ser utilizados;
  - c. Análisis de la determinación de Líneas Bases para el sector objeto de estudio;
  - d. Estudio de las consecuencias económicas y sociales del establecimiento de cada una de dichas herramientas y mecanismos, incluyendo transferencia de costos a otros sectores de la sociedad o consumidores finales;
  - e. Determinación de las metas de reducción de Emisiones que deberá alcanzar el sector analizado, considerando su contribución en la generación de reducción del total de Emisiones en el Estado, y el costo de la reducción o captura de Emisiones;
  - f. Análisis sobre el sector de generación de electricidad, incluyendo los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las Emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica; y
  - g. Análisis del desempeño del sector industrial sujeto de medidas de Mitigación comparado con indicadores de producción en otros países y regiones.
- II. Establecimiento de metas de reducción de Emisiones específicas, considerando la contribución de los sectores respectivos en las Emisiones de gases o Compuestos de Efecto Invernadero en el Estado, considerando:
  - a. La disponibilidad de recursos financieros y tecnológicos en los sectores comprendidos en las metas de reducción específicas, a alcanzarse a través de los instrumentos previstos por la presente Ley; y

- b. El análisis costo-eficiencia de las políticas y acciones establecidas para la reducción de Emisiones por sector, priorizando aquellas que promuevan una mayor reducción de Emisiones al menor costo.

**Artículo 23.** Las actuaciones de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la protección y la gestión del medio natural y la biodiversidad para la reducción de Emisiones y remociones de Gases de Efecto Invernadero estarán dirigidas a:

- I. Fomentar la adopción de adecuadas políticas de gestión y conservación de los medios naturales;
- II. Adoptar políticas eficientes en los diferentes sectores dirigidas a premiar las acciones y buenas prácticas del sector privado que conjuntamente contribuyen a la conservación de los medios naturales, su biodiversidad y la reducción de Emisiones;
- III. Crear la base de conocimiento necesaria para reforzar la integración entre proyectos de investigación aplicada en biodiversidad y Cambio Climático; y
- IV. Fomentar la captura de carbono mediante el aumento de zonas verdes y arboladas en las ciudades y entornos urbanos, así como en los edificios urbanos.

**Artículo 24.** Los objetivos de las políticas públicas para la Mitigación son:

- I. Promover la protección del medio ambiente, el Desarrollo Sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la Mitigación de Emisiones;
- II. Reducir las Emisiones estatales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas Emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de Mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;
- III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;
- IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, incorporando de manera integral la perspectiva de la Sustentabilidad, particularmente en bienes muebles e inmuebles de Dependencias y Entidades de la administración pública estatal centralizada, descentralizada y de los municipios;
- V. Promover de manera prioritaria, tecnologías sustentables de Mitigación cuyas Emisiones de gases y Compuestos de Efecto Invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;

- VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la Degradación de los ecosistemas forestales;
- VII. Medir, reportar y verificar las Emisiones;
- VIII. Promover ante la Federación la reducción de la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción petrolera;
- IX. Promover la disminución de quema forestal, agropecuaria y de pastizal;
- X. Regular y sancionar la quema de residuos;
- XI. Promover la cogeneración eficiente para evitar Emisiones a la atmósfera;
- XII. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;
- XIII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;
- XIV. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;
- XV. Promover la canalización de recursos internacionales y recursos para el financiamiento de proyectos y programas de Mitigación de gases y Compuestos Efecto Invernadero en los sectores público, social y privado;
- XVI. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas sustentables y acciones de Mitigación; y
- XVII. Promover la competitividad y crecimiento para que la industria satisfaga la demanda de bienes, evitando la entrada al país, de productos que generan Emisiones en su producción con regulaciones menos estrictas que las que cumple la industria nacional.

**Artículo 25.** Para reducir las Emisiones, las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas sustentables y acciones de Mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

- I. Reducción de Emisiones en la generación y uso de energía:
  - a. Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en Emisiones de carbono;
  - b. Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente;

- c. Establecer los mecanismos técnicos viables económicamente que promuevan el uso de mejores prácticas, para evitar las Emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos;
- d. Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las Emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica;
- e. Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- f. Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de este, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable;
- g. Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente de energía, para reducir las Emisiones;
- h. Fomentar prácticas de eficiencia energética y de transferencia de tecnología bajas en Emisiones de carbono; y
- i. Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y Sustentabilidad energética.

**II. Reducción de Emisiones en el Sector Transporte mediante:**

- a. Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;
- b. Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, incluyendo el transporte fluvial, así como programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;
- c. Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y Mitigación de Emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades; y
- d. Crear mecanismos con visión sustentable para mitigar Emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

**III. Reducción de Emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:**

- a. Mantener e incrementar los Sumideros de carbono mediante plantaciones sostenibles;
- b. Frenar y revertir la deforestación y la Degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
- c. Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;

- d. Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costeros, y en particular los manglares;
- e. Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de reducción de Emisiones por deforestación y Degradación evitada;
- f. Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar, pastizales y eliminar las prácticas de roza, tumba y quema;
- g. Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales;
- h. Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica;
- i. Establecer medidas de compensación para mitigar Emisiones en terrenos ganaderos, mediante el uso de cercos vivos o masas de vegetación; y
- j. Diseñar políticas sustentables y realizar acciones para la protección, conservación y restauración de la vegetación riparia en el uso, aprovechamiento y explotación de las riberas y zonas estatales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

#### IV. Reducción de Emisiones en el Sector Residuos:

- a. Desarrollar acciones y promover el Desarrollo Sustentable y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las Emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.

#### V. Reducción de Emisiones en el Sector de Procesos Industriales:

- a. Desarrollar programas sustentables para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;
- b. Desarrollar mecanismos y programas sostenibles que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y Compuestos de Efecto Invernadero; y
- c. Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles.

#### VI. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:

- a. Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de Emisiones de gases y Compuestos de Efecto Invernadero en patrones de producción y consumo;
- b. Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos, fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;
- c. Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas; y

- d. Desarrollar políticas sustentables e instrumentos para promover la Mitigación de Emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

**Artículo 26.** Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores Emisiones, el Estado definirá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de bajas Emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.

**Artículo 27.** La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de Emisiones.

**Artículo 28.** Para los efectos de esta Ley serán reconocidos los programas y demás instrumentos de Mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto, el Acuerdo de París, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, las reuniones o conferencias de las partes (COPS), cualquier otro acuerdo de los que el Estado mexicano sea parte, y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización con reconocimiento internacional.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los requisitos que deberán cumplirse para el reconocimiento y registro de los programas e instrumentos referidos en el presente artículo.

#### **CAPÍTULO IV REDUCCIÓN DE EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN**

**Artículo 29.** Para la reducción de Emisiones por deforestación y Degradación se implementará una estrategia con el objeto de reducir las Emisiones provenientes de la deforestación y Degradación por uso de suelo y cambio de uso de suelo, así como por la agricultura y la ganadería no sustentable o de alto impacto.

Con la estrategia se promoverá la articulación de políticas públicas que incluyan la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno, así como de las comunidades y los diferentes Sectores Productivos en el Estado, para que conforme a su ámbito de competencia participen en las acciones formuladas.

**Artículo 30.** Para su adecuada aplicación, la EEREDD+, deberá estar alineada por componentes, objetivos y líneas estratégicas conforme a lo establecido por la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático y la ENAREDD+.

**Artículo 31.** La EEREDD+ será promovida por la Comisión, con el apoyo y validación del Grupo de Trabajo de REDD+, el Consejo y los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 32.** La EEREDD+ deberá considerar la hoja de ruta para el desarrollo de cada uno de los siguientes apartados:

- I. Sistema de salvaguardas sociales y ambientales, indicadores y necesidades para su efectiva implementación;
- II. Sistema de monitoreo, reporte y verificación de carbono forestal y la deforestación y Degradación estatal;
- III. Escenarios de referencia de Emisiones por la deforestación y Degradación pasada y escenarios a futuro;
- IV. Mecanismos para una efectiva y plena participación y consulta de los diferentes sectores y grupos sociales;
- V. Programa de fortalecimiento de capacidades en Tabasco para la implementación de la EEREDD+;
- VI. Adecuación y creación de políticas públicas, programas o proyectos para combatir las causas de la deforestación y Degradación en las regiones de la geografía tabasqueña, considerando para ello el presupuesto requerido y los responsables de su ejecución;
- VII. Arreglos institucionales que permitan desarrollar una adecuada coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de las políticas públicas en materia de REDD+; y
- VIII. Plataformas financieras transparentes, confiables y efectivas para la captación y la distribución equitativa de los recursos.

**Artículo 33.** La EEREDD+ deberá ser aprobada por la Comisión.

## TÍTULO CUARTO SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 34.** Las autoridades estatales y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:

- I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política estatal de Cambio Climático;
- II. Promover la aplicación transversal de la política estatal de Cambio Climático en el corto, mediano y largo plazo, entre las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Coordinar los esfuerzos con la Federación y los municipios para la realización de acciones de Adaptación, Mitigación y reducción de la Vulnerabilidad, para enfrentar los

efectos adversos del Cambio Climático, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven; y

- IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Gobierno del Estado y de los municipios, con la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático y el Programa Especial.

**Artículo 35.** Las reuniones del Sistema Estatal de Cambio Climático y su seguimiento serán coordinados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá delegar esta función en el titular de la Secretaría.

**Artículo 36.** El Sistema Estatal de Cambio Climático estará integrado por la Comisión, el Consejo, los ayuntamientos, un representante de cada una de las organizaciones de productores, asociaciones civiles y representantes del Congreso del Estado.

**Artículo 37.** El Sistema Estatal de Cambio Climático analizará y promoverá la aplicación de los instrumentos de política previstos en la presente Ley.

**Artículo 38.** El Sistema Estatal de Cambio Climático podrá formular a la Comisión recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas y acciones de Mitigación y Adaptación.

**Artículo 39.** El coordinador del Sistema Estatal de Cambio Climático deberá convocar a sus integrantes por lo menos a una reunión anual, y en forma extraordinaria, cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

**Artículo 40.** Los mecanismos de funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Cambio Climático se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.

## CAPÍTULO II COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

**Artículo 41.** La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobierno o al titular de la Secretaría.

Se integrará por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
- II. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- III. Secretaría de Educación;
- IV. Secretaría de Finanzas;
- V. Secretaría de Gobierno;
- VI. Secretaría de Movilidad;
- VII. Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
- VIII. Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;
- IX. Secretaría para el Desarrollo Energético;
- X. Secretaría de Salud; y
- XI. Secretaría de Turismo.

Cada integrante deberá designar a una de las unidades administrativas a su cargo, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

**Artículo 42.** La Comisión convocará a otras Dependencias y Entidades gubernamentales, representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, y en su caso, los municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

**Artículo 43.** La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la coordinación de acciones de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal en materia de Cambio Climático;
- II. Formular e instrumentar políticas públicas para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes;
- III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad sustentable de las políticas públicas para enfrentar al Cambio Climático para que los apliquen las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal;
- IV. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa Especial;
- V. Coadyuvar en el ámbito de su competencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la integración de la información que se incorpore en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático;
- VI. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática estatal de Cambio Climático, así como difundir sus resultados;
- VII. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos derivados de él;
- VIII. Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de carbono para un Desarrollo Sustentable, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;
- IX. Promover el fortalecimiento de las capacidades del Estado y municipios de monitoreo, reporte y verificación, en materia de Mitigación o absorción de Emisiones;
- X. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar un informe anual de actividades;
- XI. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al Cambio Climático;
- XII. Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para enfrentar al Cambio Climático;

- XIII. Solicitar recomendaciones al Consejo sobre las políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del Cambio Climático, con el deber de fundamentar y motivar la decisión que adopte sobre aquellas;
- XIV. Emitir su Reglamento Interno; y
- XV. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas que de ella deriven.

**Artículo 44.** El presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Proponer el programa anual del trabajo de la Comisión y presentar el informe anual de actividades;
- V. Firmar en su carácter de representante de la autoridad estatal los convenios y compromisos relacionados con los mecanismos de desarrollo limpio, bajas Emisiones de carbono, cero deforestación, aprobación de proyectos que promueven el Desarrollo Sustentable del Estado y demás instrumentos de similar naturaleza;
- VI. Designar a los integrantes del Consejo de entre los candidatos propuestos por los integrantes de la Comisión, conforme a los mecanismos que para tal efecto se determinen en su Reglamento Interno;
- VII. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- VIII. Promover proyectos del mecanismo de desarrollo limpio en el Estado con la participación de municipios, así como con sus fuentes de financiamiento; y
- IX. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión o se atribuyan al presidente por consenso.

**Artículo 45.** La Comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

- I. Grupo de trabajo para la elaboración y seguimiento del Programa Especial;
- II. Grupo de trabajo de políticas de Mitigación y Adaptación;
- III. Grupo de trabajo sobre reducción de Emisiones por deforestación y Degradación;

- IV. Grupo de trabajo de compromisos internacionales en materia de Cambio Climático;
- V. Grupo de trabajo para proyectos de reducción de Emisiones y de captura de Gases de Efecto Invernadero; y
- VI. Los demás que determine la Comisión.

La Comisión podrá determinar los grupos de trabajo que deba crear o fusionar, conforme a los procedimientos que se establezcan en su reglamento.

Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin voto, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

**Artículo 46.** La Comisión contará con una Secretaría Técnica, que ejercerá las facultades siguientes:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión previo acuerdo con el presidente;
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, del Consejo y del Fondo, así como promover su cumplimiento, además de informar periódicamente al presidente sobre los avances; y
- IV. Las demás que señale el reglamento que para el efecto se expida.

### CAPÍTULO III CONSEJO ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

**Artículo 47.** El Consejo es el órgano permanente de consulta de la Comisión, se integra como mínimo por quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en Cambio Climático, que serán designados por el presidente de la Comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.

**Artículo 48.** El Consejo tendrá un presidente y un secretario, electos por la mayoría de sus miembros; durarán en su cargo tres años, y pueden ser reelectos por un periodo adicional, cuidando que las renovaciones de sus miembros se realicen de manera escalonada.

**Artículo 49.** Los integrantes del Consejo ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

**Artículo 50.** El presidente de la Comisión designará a los miembros del Consejo, a propuesta de las Dependencias y Entidades participantes y conforme al procedimiento que al efecto se

establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio en la representación de los sectores e intereses respectivos.

**Artículo 51.** El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que la Comisión requiera su opinión.

El quórum legal para las reuniones del Consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo serán por mayoría simple de los presentes.

Las opiniones o recomendaciones del Consejo requerirán voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 52.** La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo se determinarán en el Reglamento Interno de la Comisión.

**Artículo 53.** El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Asesorar a la Comisión en los asuntos de su competencia;
- II. Recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del Cambio Climático;
- III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones de la EEREDD+, el Programa Especial y los programas municipales, así como formular propuestas a la Comisión;
- V. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones de la Comisión y las funciones del Consejo;
- VI. Integrar, publicar y presentar a la Comisión, a través de su presidente, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año; y
- VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno y las que le otorgue la Comisión.

#### **CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN**

**Artículo 54.** Son instrumentos de planeación de la política estatal de Cambio Climático y Sustentabilidad los siguientes:

- I. El Programa Especial; y
- II. Los programas municipales en la materia.

**Artículo 55.** La planeación de la política estatal en materia de Cambio Climático comprenderá:

- I. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones estatal y municipal; y
- II. La proyección a mediano y largo plazo que tendrán previsión conforme se determine en el Programa Especial.

**Artículo 56.** Las acciones de Mitigación y Adaptación que se incluyan en los programas sectoriales, el Programa Especial y los programas de los municipios, serán congruentes con los instrumentos de planeación del Gobierno Federal.

**Artículo 57.** El Programa Especial será elaborado por la Secretaría, con la participación y aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el Cambio Climático mediante la definición de prioridades en materia de Adaptación, Mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial y el Programa Especial.

**Artículo 58.** El Programa Especial deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

- I. La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con los instrumentos de planeación de la Federación en la materia;
- II. Los escenarios de Cambio Climático y los diagnósticos de Vulnerabilidad y de capacidad de Adaptación;
- III. Las metas y acciones para la Mitigación y Adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;
- IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de Adaptación y Mitigación; y
- V. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

**Artículo 59.** Para la elaboración del Programa Especial, la Comisión en coordinación con el Consejo promoverá la participación de la sociedad conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Planeación del Estado.

**Artículo 60.** En caso de que el Programa Especial requiera modificaciones para ajustarse a las revisiones de los instrumentos de planeación estatal y federal, dichas modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**Artículo 61.** Los proyectos y demás acciones contemplados en el Programa Especial, que corresponda realizar a las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, deberán ejecutarse en función de los recursos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal que corresponda y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 62.** El Programa Especial establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que de ella deriven.

El programa se elaborará al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al Cambio Climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

## **CAPÍTULO V INVENTARIOS DE EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO**

**Artículo 63.** La Secretaría elaborará el Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en coordinación con el INECC, y de conformidad con los lineamientos y metodologías establecidos por la Convención, la Conferencia de las Partes y el Grupo Intergubernamental de Cambio Climático.

Los contenidos del Inventario se elaborarán de acuerdo con los siguientes plazos:

- I. La estimación de las Emisiones de la quema de combustibles fósiles se realizará anualmente;
- II. La estimación de las Emisiones, distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo, se realizará cada dos años; y
- III. La estimación del total de las Emisiones por las fuentes y las absorciones por los Sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario, se realizará cada tres años.

**Artículo 64.** Las autoridades competentes del Estado y los municipios proporcionarán al INECC los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de Fuentes emisoras previstas por la fracción XIII del artículo 7 de la Ley General, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

## **CAPÍTULO VI SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**Artículo 65.** Se integrará un Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático a cargo de la Secretaría, con apego a lo dispuesto por la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 66.** El Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

- I. Las Emisiones del Inventario estatal, municipal y del Registro;

- II. Los proyectos de reducción de Emisiones del Registro o de aquellos que participen en los acuerdos de los que el Estado mexicano sea parte;
- III. Las condiciones atmosféricas del territorio estatal, pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;
- IV. La Vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, zonas costeras y deltas de ríos, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al Cambio Climático;
- V. Elevación media del mar;
- VI. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono; y
- VII. La protección, Adaptación y manejo de la biodiversidad.

**Artículo 67.** En congruencia con el Sistema Nacional de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre Adaptación, Mitigación del Cambio Climático y sus repercusiones, considerando la articulación de estos con los instrumentos de planeación federales y estatales.

**Artículo 68.** Los datos se integrarán en un sistema de información geográfica que almacene, edite, analice, comparta y muestre los indicadores clave geográficamente referenciados utilizando medios electrónicos.

## CAPÍTULO VII FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO

**Artículo 69.** Se crea el Fondo de Cambio Climático, con el objeto de captar y administrar todos los Instrumentos Económicos y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el Cambio Climático.

**Artículo 70.** El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. La aportación inicial que el Gobierno del Estado determine;
- II. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco y aportaciones de otros fondos públicos;
- III. Las herencias, legados, donaciones y demás recursos que otorguen personas físicas o jurídico colectivas, nacionales o internacionales de derecho público o privado;
- IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales, en el marco de las leyes y tratados internacionales aplicables;
- V. Los recursos que se obtengan de organismos internacionales destinados específicamente a apoyar acciones de Adaptación, Desarrollo Sustentable gestión de riesgos y Mitigación en el Estado;

- VI. El valor que se obtenga de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en Tabasco que de forma voluntaria el Fondo adquiera en el mercado;
- VII. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ellas deriven;
- VIII. Los recursos que provengan de fondos y fideicomisos estatales, contemplados en normatividad distinta al presente ordenamiento;
- IX. Las aportaciones que en su caso realice el gobierno federal, estatal y municipal; y
- X. Los demás recursos que obtenga, conforme a lo señalado en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 71.** En materia de acciones de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Acciones sustentables para la Adaptación al Cambio Climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado;
- II. Programas, planes y acciones para reducir la Vulnerabilidad del Estado frente al Cambio Climático en materia de atención y protección a grupos y zonas vulnerables, uso del suelo, infraestructura y otros aspectos que se consideren estratégicos por el Programa Especial;
- III. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, con acciones orientadas a revertir la deforestación y Degradación; promover la restauración de ecosistemas a través de acciones de reforestación para la creación de sumideros de Gases de Efecto Invernadero, conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono implementar prácticas agropecuarias y de turismo sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de la zona costera, humedales y manglares; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos y conservar la vegetación riparia;
- IV. Programas y acciones para la creación y fortalecimiento de capacidades para la reducción de Emisiones por deforestación y Degradación de los bosques y selvas, monitoreo, evaluación, verificación y manejo forestal sostenible;
- V. Los estudios y evaluaciones en materia de Cambio Climático que requiera el Programa Especial y el Sistema Estatal de Cambio Climático;
- VI. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas Emisiones de carbono y de Adaptación al Cambio Climático;

- VII. Compra de reducciones certificadas de Emisiones de proyectos inscritos en el Registro o bien, cualquier otro aprobado por acuerdos internacionales suscritos por el Estado mexicano;
- VIII. Restauración y preservación de los servicios ambientales que proveen los ecosistemas;
- IX. Desarrollar y ejecutar acciones de Mitigación de Emisiones conforme a las prioridades establecidas en el Programa Especial; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticas de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de Emisiones fugitivas de metano asociado a la disposición final de residuos, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable;
- X. Proyectos de investigación, de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en la Estrategia Nacional, el Programa Especial y los programas municipales;
- XI. Las acciones necesarias para la restauración de ecosistemas, manejo integrado de cuencas, conservación de cuerpos de agua y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad; y
- XII. Las demás que determine el Comité Técnico y que contribuyan a la realización del objeto del Fondo.

**Artículo 72.** El Fondo operará a través de un fideicomiso público constituido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Los recursos del Fondo podrán ser aplicados de manera concurrente con otras entidades federativas, previo dictamen de factibilidad emitido por la Secretaría y aprobación del Comité Técnico.

**Artículo 73.** El Fondo Estatal contará con un Comité Técnico que se integrará por:

- I. I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría;
- II. II. Cinco vocales, que serán los titulares de las Secretarías de:
  - a) Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
  - b) Movilidad;
  - c) Turismo;
  - d) Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; y
  - e) Finanzas.
- III. III. Un representante de cada uno de los sectores siguientes:
  - a) Empresarial y productivo;
  - b) Organizaciones no gubernamentales;
  - c) Pueblos originarios; y

d) Académico y de investigación.

IV. Un comisario, que será el titular de la Secretaría de la Función Pública.

Los integrantes del Comité Técnico podrán designar mediante oficio a sus suplentes, quienes para el caso de los mencionados en las fracciones I y II del presente artículo, deberán contar con el nivel mínimo de director.

Para la integración del Comité Técnico se buscará la participación equitativa de mujeres y hombres. Las dependencias y los representantes de los sectores tendrán voz y voto en igualdad de condiciones, con excepción del comisario quien solo tendrá derecho a voz.

Cuando se estime necesario, el presidente podrá invitar a las sesiones del Comité Técnico a representantes de entes públicos, organismos no gubernamentales, instituciones académicas, a personas físicas y jurídicas colectivas, que considere pertinentes dado el tema a tratar, quienes solo tendrán derecho a voz.

El nombramiento como integrante del Comité Técnico es honorífico, sin remuneración o emolumento.

**Artículo 74.** Para la validez de los acuerdos del Comité Técnico, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 75.** El Comité Técnico se regirá por las reglas de operación que al efecto se expidan y contará con un Secretario Técnico y un Secretario de Actas, quienes serán propuestos por el presidente y aprobados por el Comité Técnico. El Secretario de Actas contará con atribuciones únicamente para llevar a cabo las sesiones del Comité Técnico; y el Secretario Técnico fungirá como administrador del Fondo.

Se podrán crear los Subcomités que se requieran para tratar temas o materias determinadas. Su integración y funciones serán definidas por el Comité Técnico.

**Artículo 76.** El Comité Técnico solicitará la opinión de la Comisión respecto de las reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo, así como cualquier modificación que se realice a dichos instrumentos.

**Artículo 77.** El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VIII

### REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

**Artículo 78.** La Secretaría deberá integrar el Registro Estatal de Emisiones de Gases Efecto Invernadero generadas por las fuentes fijas y móviles de Emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, asimismo, establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro:

- I. Los gases o Compuestos de Efecto Invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro;
- II. Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal deberán presentar el reporte de sus Emisiones directas e indirectas;
- III. Las metodologías para el cálculo de las Emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas;
- IV. El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes; y
- V. La vinculación, en su caso, con otros registros federales o estatales de Emisiones.

**Artículo 79.** Las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus Emisiones directas e indirectas para la integración del Registro.

**Artículo 80.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la Mitigación o reducción de Emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de Emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes; los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán las medidas para evitar la doble contabilidad de reducciones de Emisiones que se verifiquen en el territorio estatal, considerando los sistemas y metodologías internacionales disponibles.

## **CAPÍTULO IX DE LA SUSTENTABILIDAD DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS**

**Artículo 81.** Los Sectores Productivos que desarrollen obras o actividades en el territorio estatal, deberán realizar un estudio socio ambiental de los alcances del proyecto, basados en las características de sus actividades y del entorno en donde este será desarrollado, considerando los indicadores sociales y ambientales establecidos en el Reglamento de esta Ley, así como las guías y lineamientos de la autoridad competente.

Lo anterior a fin de determinar la Sustentabilidad del proyecto, con el objeto mitigar los efectos del Cambio Climático, prevenir, reducir, y en su caso, compensar los efectos adversos o

alteraciones que se ocasionen o puedan ocasionar al ambiente y sus recursos, así como considerar las condiciones necesarias para reorientar los procesos y tecnologías de protección al ambiente y al Desarrollo Sustentable.

**Artículo 82.** El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios impulsarán las actividades agrícolas, forestales, ganaderas y acuícolas, que cumplan con condiciones y criterios de producción que favorezcan la reducción de Emisiones, así como el consumo de los productos que provengan de dichas actividades.

En concreto, se impulsará el aprovechamiento agrícola, forestal y ganadero local, bajo las siguientes condiciones:

- I. Utilización de fertilizantes orgánicos;
- II. Elaboración de productos conforme a criterios de producción sostenible, que tiendan a cerrar ciclos biológicos; y
- III. Mantenimiento y conservación del medio natural.

**Artículo 83.** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los municipios y los organismos autónomos, así como los diversos sectores de la sociedad implementarán acciones sustentables. Las cuales deberán cumplir con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, considerando las necesidades y circunstancias de las unidades administrativas obligadas a su implementación. La Secretaría podrá brindar apoyo en la formulación de las acciones sustentables.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 84.** Las acciones sustentables tendrán como finalidad un consumo responsable, racional y eficiente del capital natural, la energía eléctrica, recursos materiales, así como otros productos y servicios que conlleven a la disminución de Emisiones que contribuyan a la Mitigación de los efectos adversos del Cambio Climático.

## CAPÍTULO X INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

**Artículo 85.** El Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia, diseñará, desarrollará y aplicará Instrumentos Económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en materia de Cambio Climático.

**Artículo 86.** Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la Mitigación y Adaptación del Cambio Climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y nacional en la materia.

Se consideran Instrumentos Económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política estatal sobre el Cambio Climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros, los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la Mitigación y Adaptación del Cambio Climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas Emisiones en carbono.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de Emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de Emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las mismas.

Las prerrogativas derivadas de los Instrumentos Económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

**Artículo 87.** Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado, las actividades relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar las Emisiones; así como promover prácticas de eficiencia energética;
- II. La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética; y desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas Emisiones en carbono; y
- III. En general, aquellas actividades relacionadas con la Adaptación al Cambio Climático y la Mitigación de Emisiones.

**Artículo 88.** La Secretaría, con la participación de la Comisión y el Consejo podrá establecer de forma progresiva y gradual un sistema voluntario de comercio de Emisiones, con el objetivo de promover reducciones de Emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable.

**Artículo 89.** Los interesados en participar de manera voluntaria en el comercio de Emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de Emisiones de otros países, o que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

## TÍTULO QUINTO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 90.** Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de Cambio Climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio

Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las Leyes.

**Artículo 91.** La Comisión deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del Estado en materia de Cambio Climático y los resultados de las evaluaciones de la Política Estatal de Cambio Climático. En esta los particulares podrán revisar el Inventario y el registro.

**Artículo 92.** Los recursos federales que se transfieran al Estado y municipios a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados del Fondo, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

## TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IGUALDAD DE GÉNERO Y COMUNICACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

### CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Artículo 93.** El Gobierno del Estado y los municipios promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Estatal de Cambio Climático.

**Artículo 94.** Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
- III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del Cambio Climático; y
- IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

### CAPÍTULO II GÉNERO Y CAMBIO CLIMÁTICO

**Artículo 95.** El Gobierno del Estado y los municipios fomentarán la participación activa de las mujeres en las políticas públicas del Cambio Climático, considerando su Vulnerabilidad ante los riesgos de desastres, esto en función de los roles que desempeñan y los espacios en que se desarrollan.

**Artículo 96.** La agenda de género se integrará como uno de los componentes del Programa Especial. La cual debe ser transversal en la implementación de estrategias en materia de Cambio Climático, favoreciendo la adquisición de conocimientos, capacidades, habilidades mediante procesos de capacitación y aprendizaje.

### **CAPÍTULO III EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN E INVESTIGACIÓN**

**Artículo 97.** El Gobierno del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias, impulsarán acciones destinadas a fomentar la educación sobre el Cambio Climático, su comunicación y al desarrollo de la investigación que permita generar información para la reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.

**Artículo 98.** Para efectos de impulsar las acciones previstas en el artículo anterior, la Comisión en el ámbito de su competencia podrá:

- I. Solicitar a sus integrantes propuestas y opiniones;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones no gubernamentales, instituciones de educación superior, asociaciones de productores y grupos sociales para la protección del ambiente, con el objeto de desarrollar proyectos;
- III. Celebrar convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones del Programa Especial;
- IV. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en la implementación de eficiencia energética, medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;
- V. Impulsar el fortalecimiento de la conciencia climática, a través de la implementación de una estrategia de comunicación del Cambio Climático;
- VI. Realizar campañas y programas de educación para promover el consumo sustentable;
- VII. Concertar acciones de investigación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco e instituciones de investigación del Estado, para el desarrollo de proyectos enfocados a la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;
- VIII. Diseñar e implementar en los municipios, una estrategia de comunicación educativa sobre los efectos del Cambio Climático en salud, con enfoque de género;
- IX. Utilizar instrumentos de educación y comunicación masiva para desarrollar una cultura de la Sustentabilidad y aprovechamiento de energías renovables; y
- X. Impulsar campañas de difusión de la cultura preventiva, con énfasis en los habitantes de las zonas más vulnerables.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I**  
**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 99.** La Secretaría realizará actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Cambio Climático e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 100.** Las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las Fuentes Emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de Emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

**CAPÍTULO II**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 101.** Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las Fuentes Emisoras sujetas a reporte, se determine que existe Riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; asimismo, cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Secretaría en el ámbito de su competencia, podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO III**  
**SANCIONES**

**Artículo 102.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley y su reglamento, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
  - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;
  - b) En los casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y
  - c) Se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuestas por la Secretaría.

**Artículo 103.** En caso de que las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las Fuentes Emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Secretaría podrá imponer una multa de quinientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

**Artículo 104.** En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Secretaría podrá imponer una multa de tres mil y hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto impuesto originalmente.

La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

**Artículo 105.** Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deroga el Capítulo III denominado DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO del Título Tercero denominado DE LA PREVENCIÓN DE DAÑOS AL AMBIENTE integrado por los artículos 28, 29, 30, 31 y 32, todos de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

#### **LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO**

**ARTÍCULO 28. Se deroga**

**ARTÍCULO 29. Se deroga**

**ARTÍCULO 30. Se deroga**

**ARTÍCULO 31. Se deroga**

**ARTÍCULO 32. Se deroga**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado proveerá, en el ámbito de su competencia, las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en un término de ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tabasco y el Consejo Estatal de Cambio Climático se instalarán dentro de los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y los municipios deberán de implementar las acciones necesarias para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, conforme a sus atribuciones y competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Gobierno del Estado y los municipios a efecto de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, deberán promover las adecuaciones legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer sus respectivas haciendas públicas, a través del impulso a su recaudación. Lo anterior, a fin de que cuenten con los recursos que les permitan financiar las acciones derivadas de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Finanzas como fideicomitente único del Gobierno del Estado deberá constituir el Fondo de Cambio Climático a que refiere el Capítulo VII del Título Cuarto de la presente Ley, en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

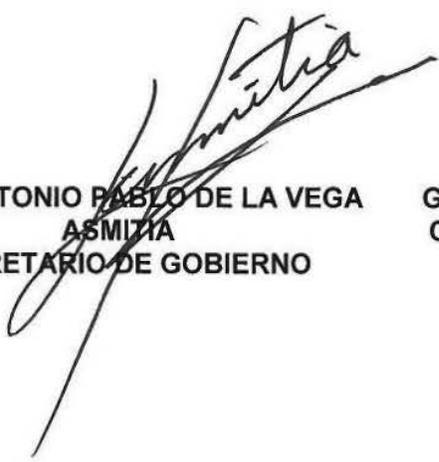
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA  
ASMITIA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**

No.- 3966

**DECRETO 228**

**C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. El 05 de marzo de 2020, la diputada Alma Rosa Espadas Hernández, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Pleno una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 301 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer, resolver y dictaminar sobre las iniciativas en materia de cuidado, preservación y restauración del medio ambiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción XV, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, propone adiciones al artículo 301 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, para incluir el arresto administrativo hasta por 36 horas, el decomiso, y la suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones competencia de la autoridad estatal, dentro del catálogo de

sanciones administrativas que pueden aplicarse en caso de violaciones a los preceptos de dicha Ley, a sus reglamentos, las normas ambientales estatales y demás disposiciones locales.

**QUINTO.** Que una de las acciones más elementales de cualquier Estado, es la que se orienta a fortalecer la sustentabilidad ambiental, implementando acciones legislativas y aplicando políticas enfocadas a disminuir el deterioro de los ecosistemas, ubicándose a la vanguardia en el cuidado, conservación y restauración de sus recursos naturales, así como en la imposición de sanciones por violaciones a las normas ambientales.

**SEXTO.** Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de su artículo 1o., es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases, entre otros, para el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, así como para el establecimiento de sanciones administrativas por el incumplimiento de dicha Ley.

Por cuanto hace al régimen de sanciones administrativas, el artículo 171 de la referida Ley General dispone que:

**ARTÍCULO 171.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

*I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;*

*II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:*

*a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;*

*b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o*

*c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.*

*III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.*

*IV.- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y*

*V.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.*

...

...

...

**SÉPTIMO.** Que en el ámbito local, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, tiene por objeto regular todos los tipos de actividades para proteger el ambiente, el cual es considerado un

bien jurídico de titularidad colectiva. Esta protección comprende el establecimiento y aplicación de los instrumentos de política ambiental, elementales para prevenir afectaciones a dicho bien jurídico, así como de los necesarios cuando el mismo ha sido dañado.

Por lo que hace a las sanciones administrativas, al igual que la Ley General, esta Ley local prevé, en su artículo 301, el catálogo de sanciones que se pueden aplicar por violaciones a sus preceptos, sus reglamentos, las normas ambientales estatales y demás disposiciones locales, como se ilustra a continuación.

**ARTÍCULO 301.** *Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos, las normas ambientales estatales o demás disposiciones, serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la autoridad ambiental respectiva, con una o más de las siguientes sanciones:*

*I. Amonestación con apercibimiento;*

*II. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción;*

*III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:*

*a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;*

*b) En los casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y*

*c) Se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuestas por la Secretaría o la autoridad ambiental respectiva.*

Catálogo que como puede observarse, contiene un número menor de sanciones que el contenido en el listado previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De ahí que la diputada promotora proponga adiciones al artículo 301 de la Ley local, para reconocer en este las sanciones que en la Ley General ya se prevén y que no se encuentran prescritas y, por tanto, no se aplican, en el ámbito local; esto es, propone incorporar también, en el orden estatal, el arresto administrativo hasta por 36 horas, el decomiso, y la suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones competencia de la autoridad estatal.

**OCTAVO.** Que se coincide plenamente con la promotora, quien advierte la necesidad de actualizar el catálogo de sanciones administrativas que se pueden aplicar a quienes cometan faltas que atenten contra el medio ambiente, por considerarse un tema de suma relevancia e indispensable para la conservación de la propia naturaleza y de todas sus especies, incluyendo la del ser humano.

De ahí que de un análisis minucioso de la iniciativa se concluya que es viable y se dictamine en sentido positivo, máxime porque como ya se advirtió, las sanciones que se proponen incluir ya también se encuentran reconocidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y respecto de las cuales vale la pena precisar, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció al resolver el amparo directo en revisión 91/2004, en el que sustancialmente consideró que se trata de normas válidas que se apegan a los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establecen, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, las sanciones que la autoridad puede imponer, además que también se prevé la fijación – en sus artículos diversos- de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse la autoridad para decidir el tipo de sanción que corresponda a la infracción cometida en cada caso.

En ese sentido, consciente de la necesidad de prever todos los supuestos necesarios para garantizar el cuidado, la preservación y la restauración de nuestro medio ambiente, así como para corregir y sancionar ejemplarmente todo tipo de acciones que de manera indebida atenten contra este, presenta este dictamen sabiendo de los alcances y beneficios que representará tanto para la madre naturaleza como para el propio ser humano.

**NOVENO.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

### **DECRETO 228**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 301 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 301. ...

I. a la III. ...

**IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;**

**V. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, en la competencia que esta Ley y demás ordenamientos legales otorgan a las autoridades estatales; y**

**VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA  
ASMITÍA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**

No.- 3967

**DECRETO 229**

**C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. El 24 de junio de 2020, la diputada Beatriz Milland Pérez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante la Comisión Permanente del Congreso del Estado, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer, resolver y dictaminar sobre las iniciativas en materia de recursos hidráulicos, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción XV, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, propone reformar y adicionar la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, para establecer que las personas físicas o jurídicas colectivas que efectúen descargas de aguas residuales y que deban tratarlas previamente a su vertido a los cuerpos receptores, procurarán la utilización de materiales biodegradables, en términos de las disposiciones en la materia, y siempre y cuando técnicamente sea viable, así como incrementar las sanciones pecuniarias previstas para quienes cometan infracciones en las materias reguladas por la citada Ley.

**QUINTO.** Que el agua es el principal motor de la naturaleza y el elemento más importante para la vida. Esa importancia, ha permitido generar avances sustanciales a nivel mundial respecto a la forma en la cual es protegido este recurso natural, buscando que su uso sea más responsable y racionado.

**SEXTO.** Que la contaminación y el mal uso de las aguas, son problemas de alcance mundial que no dejan de preocupar a las naciones, pues no solo ponen en riesgo nuestra riqueza natural, sino también la salud pública, por lo que se hace necesario revisar constantemente el marco normativo para emprender acciones legislativas que ayuden a revertir el daño que se está causando, y que permitan ir fortaleciendo cada vez más la preservación del equilibrio ecológico, la promoción de la sustentabilidad y una cultura ambiental adecuada, así como la sanción por violaciones a las normas ambientales.

**SÉPTIMO.** Que la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992, es una norma reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de observancia general en todo el territorio nacional, cuyas disposiciones tienen por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Por su parte, la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado 6543, Suplemento "C", de fecha 21 de mayo de 2005, tiene por objeto promover la conservación, restauración, control y regulación de las aguas de jurisdicción estatal, normar las acciones encaminadas a su explotación, uso racional, aprovechamiento, descontaminación, distribución e inspección, procurando en todo momento la preservación de su calidad para obtener un desarrollo integral sustentable, en beneficio de la población de la entidad.

**OCTAVO.** Que el 06 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 120 y se adiciona una fracción VI Bis al artículo 88 Bis, de la Ley de Aguas Nacionales, en el que atendiendo a la importancia del agua como recurso natural, se adicionó que las personas físicas y jurídicas colectivas que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores, deberán adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones reglamentarias en la materia; asimismo, se incrementaron las sanciones pecuniarias previstas para las faltas que se comentan en las materias que regula la Ley de Aguas Nacionales.

**NOVENO.** Que se considera viable y acertada la propuesta de reforma y adición a la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, con la finalidad de armonizar las disposiciones locales con las recientes reformas a la Ley de Aguas Nacionales, en primer término para adicionar que las personas que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores, procurarán

utilizar materiales biodegradables, y en segundo lugar para incrementar proporcionalmente las sanciones pecuniarias previstas para quienes comentan algunas de las faltas a que se refiere el artículo 104 de la referida Ley local, a saber:

*Artículo 104. La autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, sancionarán conforme a lo previsto por esta Ley, los siguientes hechos:*

*I. Explotar, usar, o aprovechar aguas estatales sin título cuando lo exija la presente Ley, así como modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes cuando sean administrados por el Estado, sin autorización de la Comisión;*

*II. Explotar, usar o aprovechar aguas estatales, sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua;*

*III. Explotar, usar o aprovechar aguas estatales en volúmenes mayores a los autorizados en el título respectivo;*

*IV. Ocupar cuerpos receptores administrados por el Estado, sin autorización de la Comisión;*

*V. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias;*

*VI. Negar los datos requeridos por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y en los títulos de concesión;*

*VII. Arrojar o depositar sustancias tóxicas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento y disposición de aguas residuales, en cauces y vasos estatales;*

*VIII. Incumplir las obligaciones contenidas en el título de concesión, autorización o permiso;*

*IX. Incumplir la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*

*X. Instalar en forma clandestina conexiones en cualesquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;*

*XI. Proporcionar servicios de agua en forma distinta a la que señale esta Ley a personas que están obligadas a surtirse directamente el servicio público;*

*XII. Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;*

*XIII. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta Ley, su reglamento o las disposiciones que emitan la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio;*

*XIV. Impedir, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;*

*XV. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;*

*XVI. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;*

*XVII. Causar desperfectos al aparato medidor, violar los sellos del mismo, alterar el consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;*

- XVIII. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;*
- XIX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente;*
- XX. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;*
- XXI. Recibir el servicio público de agua potable, agua residual tratada o drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto los derechos o tarifas respectivas;*
- XXII. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, por parte de los usuarios de aguas nacionales, sin que se hayan cubierto los derechos y tarifas respectivas;*
- XXIII. Incumplir el concesionario con cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, o las previstas en el título de concesión;*
- XXIV. Realizar campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con lo dispuesto en esta Ley;*
- XXV. No registrar las instalaciones u obras hidráulicas ante la Comisión y Organismos Operadores; y*
- XXVI. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala esta Ley y su Reglamento.*

**Infracciones que actualmente son sancionadas de la siguiente forma:**

**Artículo 105.** *Las faltas a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores con multas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se cometa la infracción:*

*I. De uno a treinta en el caso de violación a las fracciones III, V, VI, IX y XVI;*

*II. De treinta a quinientos en el caso de violación a las fracciones IV, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; y*

*III. De quinientos a mil en el caso de violación a las fracciones I, II, VII y XV.*

...

...

Sanciones que se incrementan proporcionalmente atendiendo a parámetros similares a los observados para la reforma a la Ley de Aguas Nacionales.

De ahí que la iniciativa de mérito se dictamine en sentido positivo en términos del presente Decreto.

**DÉCIMO.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

## DECRETO 229

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 105, párrafo primero y sus fracciones I, II y III, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 14, ambos de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

**Las personas físicas y jurídicas colectivas que efectúen descargas de aguas residuales y que deban tratarlas previamente a su vertido a los cuerpos receptores, procurarán la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones en la materia.**

Artículo 105. Las faltas a que se refiere el artículo anterior, **sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables en términos de otras disposiciones legales**, serán sancionadas administrativamente por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores con multas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se cometa la infracción y **en las cantidades que a continuación se expresan:**

**I. De treinta a cuarenta Unidades de Medida y Actualización**, en el caso de violación a las fracciones III, V, VI, IX y XVI;

**II. De cuarenta a seiscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización**, en el caso de violación a las fracciones IV, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; y

**III. De seiscientos cincuenta a mil trescientas Unidades de Medida y Actualización**, en el caso de violación a las fracciones I, II, VII y XV.

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA**  
**ASMITIA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS**  
**JURÍDICOS**



TABASCO

No.- 3968

**ACUERDO**

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 9 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 2, 3 Y 9 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO Y ACORDE A LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**A.** El 08 de octubre de 1981, el Gobernador del Estado de Tabasco, confiere nombramiento con efectos de patente para ejercer la función notarial en calidad de Notario Público Número 1, con adscripción en el municipio de Cárdenas, Tabasco, a JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS TORRES; publicado en la Edición 4086, de la Época 5ª. del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de 11 de noviembre de 1981.

**B.** El 25 de abril de 1994, el Notario Público Número 1, con adscripción en el municipio de Cárdenas, Tabasco; mediante escrito debidamente firmado y sellado, solicita al Ejecutivo del Estado, que se le expida FIAT a JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA en calidad de Notario Adscrito a la Notaría a su cargo.

**C.** El 06 de mayo de 1994, el Gobernador Sustituto del Estado de Tabasco, confiere nombramiento con efectos de patente para ejercer la función notarial en calidad de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 1, con adscripción en el municipio de Cárdenas, Tabasco, a JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA; publicado en la Edición 5404, de la Época 6ª. del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de 22 de junio de 1994.

**CONSIDERANDOS**

**I.** El 03 de noviembre de 2020, el Notario Público Número 1, con adscripción en el municipio de Cárdenas, Tabasco, JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS TORRES; solicita al Ejecutivo del Estado,

**TABASCO**

mediante escrito firmado y sellado, se revoque el Nombramiento de Notario Público Adscrito de la Notaría Pública Número 1, de Cárdenas, Tabasco, a JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA.

**II.** A través del Acuerdo ACU/DSIN/CCXLVII/2020, emitido el 03 de noviembre de 2020, por el Director General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, se ordena practicar diligencia de ratificación personal del escrito de 30 de octubre de 2020, suscrito por el Notario Público Número 1, con adscripción en el municipio de Cárdenas, Tabasco, JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS TORRES, mediante el cual peticona la revocación del Nombramiento del Notario Adscrito a la Notaría a su cargo; y de ser así, se proceda en consecuencia.

**III.** El 13 de noviembre de 2020, se levanta Acta Circunstanciada, en cumplimiento al punto segundo, del Acuerdo ACU/DSIN/CCXLVII/2020, en la que comparece personalmente el Notario Público Número 1, con adscripción en el municipio de Cárdenas, Tabasco, JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS TORRES; ratificando su petición de que se revoque el Nombramiento del Notario Adscrito a la Notaría a su cargo.

**IV.** De conformidad con el Artículo 51 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Gobernador del Estado, otorgar autorización para ejercer la función notarial en Tabasco.

**V.** El artículo 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, establece que el ejercicio del notariado en el Estado de Tabasco, está a cargo del Poder Ejecutivo, quien, por delegación, se lo encomienda a profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tales efectos se otorguen.

**VI.** Para obtener el Nombramiento de Notario, deben acreditarse los requisitos que dispone el artículo 17 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y proceder a expedir la patente acorde con el Artículo 23 de la ley en referencia.

**VII.** El nombramiento de notario deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, entre los que destacan el nombre del profesionista, número correspondiente, número que le corresponde y adscripción, además del retrato, filiación, firma y sello del Poder Ejecutivo.

**TABASCO**

**VIII.** Acorde con el artículo 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, el nombramiento debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado y comunicarse mediante oficio, al Tribunal Superior de Justicia, a la Subdirección del Archivo General de Notarías, al Presidente Municipal de la adscripción del Notario, a las Oficinas Hacendarias Federales y Locales de la residencia del Notario, a la dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al Colegio de Notarios.

**IX.** En el caso de los notarios adscritos, este nombramiento es revocable a petición del notario de número, quien es titular del derecho a solicitar la revocación, como lo menciona de forma expresa el artículo 9, cuarto párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Con fundamento en los Artículos 30 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1, 2, 3 y 9 cuarto párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 9 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; se revoca el Nombramiento con efectos de patente para ejercer la función notarial, del Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 1, con adscripción en el municipio de Cárdenas, Tabasco, conferido a JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, el 06 de mayo de 1994, por el Gobernador Sustituto del Estado de Tabasco y el Secretario de Gobierno; publicado en la Edición 5404, de la Época 6ª. del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de 22 de junio de 1994.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se abroga el Acuerdo por el que se expidió el nombramiento en favor de JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA como Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 1, con adscripción en el municipio de Cárdenas, Tabasco; publicado el 22 de junio de 1994, en la edición 5404 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



**TABASCO**

**TERCERO:** Dese vista del presente acuerdo a las autoridades referidas en el Artículo 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surte efectos el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**QUINTO:** Cúmplase en sus términos.

**DADO, FIRMADO Y SELLADO, EN PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

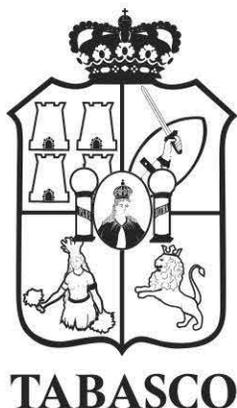
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN**  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

<b>INDICE TEMATICO</b>		
No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3908	DECRETO 225 POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO APRUEBA, EN SUS TÉRMINOS, LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 108 Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO, CONTENIDA EN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO.....	2
No.- 3964	DECRETO 226: SE DESIGNA AL CIUDADANO NARCISO CONTRERAS HERNANDEZ, COMO MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TABASCO.....	7
No.- 3965	DECRETO 227: LEY DE CAMBIO CLIMATICO Y SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO.....	10
No.- 3966	DECRETO 228: LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TAB. ....	56
No.- 3967	DECRETO 229: SE REFORMA EL ARTICULO 105, PÁRRAFO PRIMERO Y SUS FRACCIONES I, II, Y III, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 14, AMBOS DE LA LEY DE USOS DE AGUA DEL ESTADO DE TAB .....	61
No.- 3968	ACUERDO: SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO CON EFECTO DE PATENTE PARA EJERCER LA FUNCIÓN NOTARIAL, DEL NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA No. 1 CÁRDENAS TAB. CONFERIDO A JOSÉ ANDRÉS CALLEGO OJEDA.....	67
	INDICE.....	71



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: pwyS3eUiWk/AnACiRhN2mvoC7XmogG8lpwMEXQoYB9cZfUhkTcSsx3apbXnoq0Dm8jo3Wiur  
mvfz1KS6Rpk8CnVjh5JiaBpym/YJKcoxHVEqguEwEw7Nv/5SvY+tSW1VH01li+OckGxc3NDkzt0RDXOeO238E7T  
R1mvK7z3jfpGssUUL/91mYbT/1moyt9UXEek6Sd1hviHaFzjQLSvG0/rGKYCVRjaNrpweU498XuFfbSH2G/a3tON5  
Xyv/0flqyZ4oRhUfGAqbevX07Dxik1Fdm1oCpThsjr4encyV2OOC83TqRwEd81K5YQ/wVHCmKKyK758LY5vrz5FKc  
h8Olw==